

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Juan Pablo Gaete Milla, contra don Rodrigo Ramírez Bermúdez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 517 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 477 de 2009

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.— Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos D-517/2009, seguidos a instancias de don Juan Pablo Gaete Milla, que comparece asistido de la letrada doña Nerea García Llorente, contra don Rodrigo Ramírez Bermúdez, que no compareció al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado el siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por don Juan Pablo Gaete Milla, contra don Rodrigo Ramírez Bermúdez, debo condenar y condeno al demandado al pago al actor de 316,68 euros, que se incrementarán en un 10 por 100 de mora, solo por el concepto de la parte proporcional de vacaciones.

Se notifica esta sentencia a las partes advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a don Rodrigo Ramírez Bermúdez, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.503/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Moisés Alonso Hernández, contra “Casega Construcciones, Sociedad Limitada”, “Moncohe, Sociedad Limitada”,

y “Mapfre Vida, Sociedad Anónima”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 196 de 2009, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo en parte la demanda de cantidad formulada por don Moisés Alonso Hernández, contra “Casega Construcciones, Sociedad Limitada”, “Moncohe, Sociedad Limitada”, y “Mapfre Vida, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a “Casega Construcciones, Sociedad Limitada”, al pago al actor de 23.000 euros.

Se absuelve al resto de las codemandadas. Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2800/0000/00/0196/09 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a “Casega Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 29 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.689/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes Actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Mohssin Jibet contra “Actúa Prevención Intergral, Sociedad Limitada”,

“Dico y Construcciones, Sociedad Anónima”, y “Tecnor Proyectos y Obras, Sociedad Anónima”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 624 de 2009 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 485 de 2009

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.— Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35 don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos D-624 de 2009, seguidos a instancias de don Mohssin Jibet que comparece asistido de la letrada doña María Nelly Varela Mondragón, y de la otra, como demandadas, “Actúa Prevención Intergral, Sociedad Limitada”, “Dico y Construcciones, Sociedad Anónima”, y “Tecnor Proyectos y Obras, Sociedad Anónima”, que no comparecieron al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por don Mohssin Jibet contra “Actúa Prevención Intergral, Sociedad Limitada”, “Dico y Construcciones, Sociedad Anónima”, y “Tecnor Proyectos y Obras, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a las demandadas al pago al actor de las siguientes cantidades y en la proporción que se marca:

Salario de mayo de 2008: 1440 euros; responsables solidarias “Actúa Prevención Intergral, Sociedad Limitada”, y “Dico y Construcciones, Sociedad Anónima”.

Salario del 1 al 26 de junio de 2008: 1.248 euros; responsables solidarias “Actúa Prevención Intergral, Sociedad Limitada”, y “Tecnor Proyectos y Obras, Sociedad Anónima”.

Paga extra de enero a 26 de junio de 2008: 1.408 euros; responden solidariamente “Actúa Prevención Intergral, Sociedad Limitada”, y “Dico y Construcciones, Sociedad Anónima” por importe de 246,59 euros; responden asimismo solidariamente “Actúa Prevención Intergral, Sociedad Limitada”, y “Tecnor Proyectos y Obras, Sociedad Anónima”, por importe de 213,71 euros; el resto hasta 1.408 euros responde exclusivamente “Actúa Prevención Intergral, Sociedad Limitada”, es decir 947,70 euros.

Respecto a vacaciones: 772 euros; corresponde la responsabilidad solidaria de “Actúa Prevención Intergral, Sociedad Limitada”, y “Dico y Construcciones, Sociedad Anónima”, por importe de 118,16 euros. Asimismo, responderán solidariamente “Actúa Prevención Intergral, Sociedad Limitada”, y “Tecnor Proyectos y Obras, Sociedad Anónima”, por importe de 102,40 euros; del resto solo es responsable “Actúa Prevención Intergral, Sociedad Limitada”, por importe de 551,44 euros.

La cantidad total objeto de reclamación se incrementará en un 10 por 100 de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al